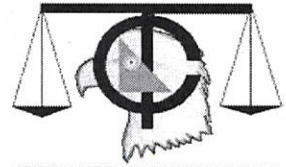




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 17 OCT. 2018

**VISTO:** El expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N.º 73/18 Letra: E, caratulado: “S/HABERES DEL PERSONAL DPE-PERIODO FEBRERO/2018”, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial Nº 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 871.

Que fue intervenido en el marco del control posterior y de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Resolución Plenaria Nº 18/18, por lo que fueron solicitadas las actuaciones del visto, mediante Nota Externa Nº 1147/18 Letra: DPE de fecha 06/06/18.

Que luego de realizada una intervención a nivel general sobre las actuaciones, se procedió a la selección de la muestra de legajos, que serían objeto de análisis particulares, incluyéndose dentro de la muestra al Legajo 1170.

Que se labró Acta de Contratación TCP N.º 036/18 – D.P.E. (Control Posterior) del 28/06/2018, obrante a fojas 307/311, correspondiente al legajo antes mencionado, por medio de la cual se detectó un (1) incumplimiento sustancial, el que se transcribe a continuación: “*Se observa sobre el adicional “Reconocimiento Profesional” contemplado en el artículo 31 del CCT Nº 36/75, y de acuerdo a lo*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*reconocido por Resolución DPE N° 397/15, un pago de título que contrariaría lo establecido en el inciso 11.c del citado artículo, el que reza: “c) Cuando de los títulos presentados, uno de ellos fuera necesario para la obtención del otro, se abonará el de mayor jerarquía”. Por tal motivo, se incurriría en un pago en exceso.”.*

Que posteriormente con fecha 08/08/2018, luego de analizados los descargos ofrecidos por el cuentadante, el Auditor Fiscal interviniente, remitió a esta Secretaria Contable, Informe Contable N° 367/2018, Letra: D.P.E., agregado a fs. 365/367, en el cual solicita se de intervención a la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, a fin de realizar la consulta en relación a si el pago de ambos títulos, uno secundario y uno universitario, no contraría lo establecido en el artículo 31, inciso 11.c) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, por lo que debería abonarse solo el de mayor jerarquía.

Que fueron remitidas las actuaciones a la Secretaria Legal de este Órgano de Control y a fin de dar respuesta a lo solicitado, se emitió Informe Legal N° 117/2018, Letra: T.C.P. - C.A., agregado a fs. 361/363, suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN y compartido por el Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, en su carácter de Secretario Legal, en el que se concluye: “... *habiendo analizado la normativa existente, y en concordancia con las conclusiones arribadas en el citado informe*” (léase Informe Contable N° 367/18 Letra: TCP-DPE) “... *resulta improcedente el pago del título secundario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, inciso 11.c) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, debiéndose abonar el de mayor jerarquía, es decir el universitario*”.

Que fundado en dicha consulta, se remiten nuevamente las actuaciones a esta Secretaria Contable, mediante Informe Contable N° 544/2018, Letra: T.C.P.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

D.P.E. suscripto por el Auditor Fiscal subrogante C.P. Sebastián ROBELÍN, agregado a fs. 385/386.

Que posteriormente y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18, toma debida intervención esta Secretaria Contable, concluyendo que el reparo ha sido correctamente formulado y que el mismo subsiste a la fecha de la presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria Nº 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** RATIFICAR el incumplimiento normativo detectado y plasmado en el Acta de Constatación TCP N.º 036/2018 – D.P.E. (Control Posterior), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2º.-** ELEVAR las actuaciones al Vocal de Auditoría en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 2.1, de la Resolución Plenaria N.º 122/18, sugiriéndose intime a la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Energía, para que se arbitren los medios necesarios a fin de discontinuar el pago del ítem cuestionado y se merítue la existencia de presunto perjuicio fiscal, por la cuantía de los importes abonados indebidamente.

**ARTICULO 3º.-** NOTIFICAR la presente al Sr. Alejandro M. LEDESMA en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía.

**ARTICULO 4°.-** NOTIFICAR la presente al Auditor Fiscal interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/18.

**ARTICULO 5°.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTICULO 6°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 7°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 11 /2018**



C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia